



Radicación: 2022176672-2-000

Fecha: 2022-08-17 19:49 - Proceso: 2022176672
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-08-17 19:49

Doctor:

ALBERTO CONTRERAS MARTÍNEZ

Peticionario

controlsocial1a@gmail.com

controlsocialclimatico@gmail.com

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en ANLA 2022156482-1-000 del 27 de julio de 2022.

Solicitud elevada durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas 2022 – Audiencia Pública proyecto CPO-13.

Expedientes: 15DPE38682-00-2022.

Respetado doctor Contreras Martínez:

Reciba un cordial saludo, en atención a su solicitud realizada durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas 2022 - ANLA por medio de la cual requiere la siguiente información:

“Solicitamos programar audiencia publica . artículo 78 ley 1474 en la inspección de Tillava, con el objetivo de revisar la inclusión de víctimas de Tillava en la modificación de la licencia ambiental del bloque CPO-13 , a cargo de Tecpetrol..y donde hay orden judicial..por la unidad de víctimas..de recuperación de límites históricos de la Inspección de Tillava.. arbitrariamente modificados en el marco del Conflicto Armado..(…)” (Sic)

En primera medida es dable señalar que las competencias de esta Autoridad Nacional fueron definidas a través de la Ley 99 de 1993, del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 376 de 2020, dentro de cuales se encuentran principalmente, las de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como la de efectuar control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas en la licencia ambiental y en la normativa ambiental aplicable, así como para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, cuando haya lugar a ello.

Conforme a lo anterior y una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA se identifica el proyecto “*Área de Explotación Pendare – Bloque CPO-13*” con titular de la licencia ambiental es la sociedad TECPETROL COLOMBIA S.A.S. otorgada mediante Resolución 0554 de 30 de mayo de 2014.

Ahora, en relación con su solicitud de realizar una audiencia pública de acuerdo con lo ordenado en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la*



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022176672-2-000

Fecha: 2022-08-17 19:49 - Proceso: 2022176672

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

efectividad del control de la gestión pública", con el objeto de revisar la inclusión de víctimas dentro de la modificación del proyecto mencionado, nos permitimos indicarle que, tratándose de audiencias públicas ambientales para los proyectos obras o actividades de competencia de esta Autoridad Nacional, el procedimiento está reglado y es el contemplado en la ley 99 de 1993 en su artículo 72 y el Decreto 1076 de 2015, el cual, en su artículo 2.2.2.4.1.1. señala lo siguiente:

“Objeto. La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.”

De conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.2. del decreto referido, el alcance de este mecanismo de participación es el siguiente:

“Alcance. En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.”

De acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.5. la celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro. La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de esta.

Por lo anterior, no es dable para esta Autoridad Nacional realizar la audiencia pública solicitada.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022176672-2-000

Fecha: 2022-08-17 19:49 - Proceso: 2022176672
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

JAIME ANDRES MILLAN MARQUEZ
Contratista



Revisor / Líder

NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Profesional Especializado



Fecha: agosto 2022

Archívese en: 15DPE38682-00-2022
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente